



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 353 -2013-MPC-AL

Callao, 25 ABR 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, conforme al artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos, tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman; comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2008-JUS, contempla como requisito para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, el que exista resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva;

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en su artículo 43° sobre el proceso ordinario laboral establece que el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar, de igual manera el artículo 49° de la misma norma, señala que en el proceso abreviado laboral la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, a efectos de no ocasionar indefensión a esta Corporación Edil es necesario autorizar al Procurador Público Municipal, Procurador Público Municipal Adjunto y a los Abogados Auxiliares de la Municipalidad Provincial del Callao a conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497;



Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación contenida en el Memorando N° 199-2013-MPC/GGAJC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público Municipal, Procurador Público Municipal Adjunto y a los Abogados Auxiliares de la Municipalidad Provincial del Callao, a conciliar en las audiencias que se lleven a cabo en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497.

Artículo 2.- Notifíquese a los interesados el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL
GEORGE COLLAZUELA PERNANDEZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

Callao, 25 ABR 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL GAGM
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyos